



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de Enero de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO** para prevenir y atender el embarazo en adolescentes, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECEBIDO
21 ENE 2016
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ.

J. Barroso
30:40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de Enero de 2016.

DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe **DIPUTADA MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de ésta Soberanía para efectos de su discusión y aprobación la presente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO** para prevenir y atender el embarazo en adolescentes, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo en adolescentes es un grave problema en las sociedades actuales, si bien éste fenómeno ha ido disminuyendo desde 1990 debido principalmente al uso de métodos anticonceptivos como el condón, aunado a una "evolución cultural" y a mayores grados de escolaridad sigue siendo preocupante, a nivel nacional, de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Tasa de fecundidad de mujeres adolescentes de 15 a 19 años en el 2010, era de 56.86, en Oaxaca, aunque nos encontramos por debajo de la media nacional la Tasa sigue siendo alta, pues tenemos una de 50.22, esto quiere decir que por cada mil mujeres de entre esas edades, nacen 50.22 niños y niñas.

En nuestro Estado, éste problema se agrava en Comunidades Indígenas, pues según la **Encuesta Nacional Sobre la Salud y los Derechos de las Mujeres Indígenas 2008**, el **68% de las mujeres entrevistadas en poblaciones indígenas dijo haberse casado entre los 9 y los 19 años**, edad que supera la media nacional, que es de 21 años. También de acuerdo con el **Anuario Estadístico de Oaxaca 2011**, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en ese año en Oaxaca **se registraron 24 mil 755 madres adolescentes cuyas edades oscilaban entre los 12 y 19 años de edad, y de ellas, 308 tenían de 12 a 14 años.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Las madres primerizas menores de 16 años tienen un riesgo hasta 90% mayor de mortalidad materno-infantil (Organización Mundial de la Salud, OMS).

Además de lo anterior, la población de mujeres económicamente activas de entre 14 y 19 años disminuye drásticamente si tienen de uno a dos hijos, en comparación con las jovencitas que aún no son madres de acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres, Inmujeres.

El embarazo en adolescentes es un asunto complejo con muchas razones para preocuparse. Las y los niños de 12 a 14 años de edad son más propensos a tener relaciones sexuales no planeadas aunque de acuerdo a las estimaciones hasta dos tercios de embarazos en la adolescencia ocurren en adolescentes de 18 a 19 años de edad.

Los factores de riesgo para el embarazo en adolescentes son muchos y muy variados que afectan sus ámbitos sociales, económicos y educativos, por ejemplo tienen un rendimiento académico deficiente, presentan desventajas y carencias económicas, así como una mayor prevalencia de madres solteras.

Por lo que hace a la salud, los embarazos prematuros aumentan la tasa de mortalidad infantil, mientras que las madres son más vulnerables al contagio de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA. El embarazo en adolescentes no es un problema menor, y lamentablemente los patrones tienden a repetirse, en el sentido de que no se queda en un embarazo, sino que generalmente tienen a embarazarse siendo aún adolescentes.

Un problema colateral a éste fenómeno, es la amplia incidencia de madres solteras, así en Oaxaca de 170,245 hogares con jefatura femenina en 2000, ha pasado a 240,561 en 2010 de acuerdo con cifras del INEGI, evidentemente tal cifra no se atribuye exclusivamente a los embarazos en adolescentes, pero indudablemente que ése fenómeno ha influido en el crecimiento de esa cifra.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, las autoridades de la materia tienen entre otras, las atribuciones de educar para la salud, de prestar servicios de salud reproductiva y la prevención y el control de enfermedades transmisibles; asimismo el artículo 62 del mismo ordenamiento establece que la salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Salud corresponde el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, las disposiciones legales en la materia y propiciando la participación de los sectores social y privado; así como el de coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y de cualquier otra



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

institución prestadora de servicios de salud en el Estado, incluidas las de seguridad social, cuando ejerzan acciones vinculadas con la salud de la comunidad y la generación de información estadística y epidemiológica; así como el de realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil.

Pero la prevención de embarazos en adolescentes también es un tema de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989) reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años de edad, entre los que se encuentran el derecho a la supervivencia y el desarrollo, la salud, la educación y a no ser víctimas de violencia sexual. Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) reconoce estos derechos y la obligación del Estado mexicano de garantizarlos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) establece en su artículo 19 el derecho de las niñas y niños a "las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Tanto la Constitución como la CDN reconocen los principios de no discriminación y de interés superior de la infancia, los cuales implican la obligación del Estado mexicano de desarrollar políticas públicas que garanticen y reconozcan los derechos de todos los menores de 18 años sin discriminación y en igualdad de condiciones, de conformidad con sus intereses y necesidades y que ofrezcan la mayor protección de sus derechos humanos. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1960) ha señalado que "en todos los casos que involucren decisiones que afecten la vida, la libertad, la integridad física o moral, el desarrollo, la educación, la salud u otros derechos de los menores de edad, dichas decisiones sean tomadas a la luz del interés más ventajoso para el niño." El sistema universal de derechos humanos también ha reconocido la capacidad de las personas menores de 18 años para tomar decisiones concernientes al ejercicio de sus derechos humanos de conformidad con su grado de desarrollo psíquico y físico a partir del principio de capacidades evolutivas. La CDN establece en su artículo 12.1 como obligación del Estado la de garantizar que las opiniones del menor sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez. Sobre este tema, el Comité de Derechos del Niño ha considerado que "la adolescencia es un período caracterizado por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva; la adquisición gradual de la capacidad para asumir comportamientos y funciones de adultos (y donde se adquiere) una identidad personal y la gestión de su propia sexualidad." Asimismo, al interpretar las medidas que los Estados deben asegurar para hacer efectivos los derechos de las y los adolescentes a la salud y el desarrollo, entre ellas las relativas al establecimiento de la edad mínima para el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

consentimiento sexual, el matrimonio y la posibilidad de tratamiento médico sin consentimiento de los padres, el Comité ha señalado que deben ser las mismas para niños y niñas y "reflejar fielmente el reconocimiento de la condición de seres humanos a los menores de 18 años de edad en cuanto titulares de derecho en consonancia con la evolución de sus facultades y en función de la edad y la madurez del niño (arts. 5 y 12 a 17)." En materia de embarazo adolescente, es importante señalar las obligaciones derivadas de los instrumentos de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, los cuales parten del reconocimiento de necesidades particulares y de las condiciones de desigualdad en el acceso a oportunidades de desarrollo económicas, sociales y culturales y al ejercicio de sus derechos. El sexo, el género, la minoría de edad, el nivel básico educativo, la dependencia económica y los orígenes étnicos y socioeconómicos son factores que colocan a las niñas y adolescentes en una situación de especial vulnerabilidad para acceder a sus derechos humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) reconoce el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al reconocimiento, al goce, el ejercicio y la protección de todos sus derechos humanos y establece la obligación del Estado de condenar todos los tipos de violencia en contra de las mujeres y adoptar medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Los derechos reproductivos están reconocidos en el artículo 4 de la Constitución, el cual establece que "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos." Estos derechos han sido definidos como "aquellos derechos que se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos."

Por ello, es imprescindible establecer desde la Ley mecanismos efectivos que permitan atender éste grave problema, basta recordar que recientemente, diversos medios de comunicación dieron cuenta de una niña de once años que había dado a luz en nuestro Estado, ante ello, desde el Gobierno Federal ya se han emitido disposiciones normativas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

tendientes a la atención del problema que es necesario incorporar a nuestra legislación como lo hacemos ahora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es fundamental poner a disposición de ésta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reformas y adiciones la Ley Estatal de Salud y a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

DECRETO.

PRIMERO: SE ADICIONAN las fracciones IV y V del artículo 56, SE ADICIONAN las fracciones V, VI y VII recorriendo la actual fracción V a las fracción VIII del artículo 60, SE ADICIONA el artículo 62 y 64 y la fracción III del artículo 94 de la **Ley Estatal de Salud**; SE ADICIONA la fracción XVII del artículo 51, SE ADICIONA la fracción XII del artículo 54 recorriendo la actual fracción XII para quedar como XIII, SE ADICIONA la fracción VII recorriendo la actual fracción VII para quedar como VIII del artículo 69 de la **Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.**

LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO 56.- La atención infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I.- a III.- ...
- IV.- Garantizar a las niñas y adolescentes el acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva, proporcionándole información objetiva y veraz, métodos anticonceptivos y de protección contra infecciones de transmisión sexual.*
- V.- Garantizar a las niñas y adolescentes durante el embarazo el acceso a servicios de atención prenatal, que incluyan la detección de casos de embarazos de alto riesgo para la salud y la vida de las niñas y adolescentes, especialmente en menores de 15 años, y en su caso garantizar el acceso a servicios de interrupción del embarazo.*

ARTÍCULO 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

- I.- a IV.-...;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V.- *Acciones dirigidas a las personas adolescentes para proporcionar información objetiva y veraz acerca del ejercicio de la sexualidad, métodos anticonceptivos y de protección contra infecciones de transmisión sexual.*

VI.- *El trabajo con los medios de comunicación y la sociedad civil para mejorar la calidad de la información y de los mensajes que se difunden y para que sean consistentes con los contenidos de educación integral en sexualidad y de promoción de salud sexual.*

VII.- *Una amplia participación de las familias, incluidos adolescentes, en la definición de los programas de promoción de la salud, para reconocer sus necesidades y aspiraciones en materia de salud sexual y reproductiva, y fomentar su involucramiento en el desarrollo e implementación de respuestas apropiadas.*

VIII.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.

ARTÍCULO 62.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. *Asimismo, para el caso de adolescentes, comprende el proporcionar información objetiva y veraz acerca del ejercicio de la sexualidad, métodos anticonceptivos y de protección contra infecciones de transmisión sexual, así como el de garantizarles el acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva.*

Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización o cualquier otro medio contraceptivo sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTÍCULO 64.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de salud reproductiva, *incluyendo para adolescentes información objetiva y veraz acerca del ejercicio de la sexualidad, métodos anticonceptivos y*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de protección contra infecciones de transmisión sexual. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.

ARTÍCULO 94.- La educación para la salud debe ser integral y tiene por objeto:

I.- a II.-;

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental y emocional, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de embarazos tempranos y riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades, *tratándose de adolescentes, se deberá estar a lo dispuesto por los artículos 62 y 65 de la presente Ley;* y
IV.-...

LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con perspectiva de género para:

I.- a XVI.-...

XVII.- Proporcionar, a través de las Instituciones Públicas competentes, información objetiva y veraz acerca del ejercicio de la sexualidad, métodos anticonceptivos y de protección contra infecciones de transmisión sexual, así como el de garantizarles el acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- a XI.-...

XII.- Proporcionar información objetiva y veraz acerca del ejercicio de la sexualidad, métodos anticonceptivos y de protección contra infecciones de transmisión sexual, así como el de garantizarles el acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva; y

XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

Artículo 69. Corresponde al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida:

I.- a VI.-...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VII.- *Implementar y fortalecer estrategias intersectoriales de educación integral en sexualidad y promoción de la salud sexual, que incluya la prevención del VIH e infecciones de transmisión sexual y en las que se complementen los esfuerzos que en el ámbito de sus respectivas responsabilidades y atribuciones se lleven a cabo, con énfasis en adolescentes;*

y

VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.

San Raymundo Jalpan a 06 de Enero de 2016.